

La reforma de Ospina Rodríguez 1842-1845

DIEGO BERNARDO OSORIO VEGA*

La educación en Bogotá y el Plan de Ospina Rodríguez

Antecedentes

El primero de abril de 1837 tomó posesión como presidente de la Nueva Granada, José Ignacio de Márquez¹. Durante esta etapa, entre 1839 y 1841, tuvo ocurrencia la denominada *Guerra de los Conventos*, o *De los Supremos*². El estallido de la contienda fue interpretada por varios líderes políticos de la época como producto de una decadencia moral de la sociedad neogranadina, al tiempo que culpaban al sistema educativo de la situación social creada por un considerable grupo de profesionales de la medicina y de la jurisprudencia, que al no tener empleo buscaban trastornos políticos para apoderarse de los pocos cargos existentes (*El Día*, 30 de enero de 1842).

* Investigador en Historia Social de la Educación, catedrático de la Universidad de Antioquia, profesor del Liceo Fidelina Echeverry de Puerto Tejada, Cauca.

- 1 José Ignacio de Márquez nació el 9 de septiembre de 1793 y falleció en Bogotá el 21 de marzo de 1880. Fue presidente de la Convención de Ocaña de 1828, prefecto de Cundinamarca y secretario de Hacienda. En dos oportunidades ocupó la Presidencia de la República: como vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo por ausencia del titular Santander entre 1831 y 1832 y luego, en propiedad, entre 1837 y 1841. La educación tuvo gran apoyo durante su mandato. (Plazas-Vega, 1993: 59-61).
- 2 Esta guerra se denominó “de los conventos” porque su iniciación se debió a la decisión tomada por el Congreso de 1839 de suprimir los conventos menores de Pasto, cuyos habitantes la consideraron como un ataque a la religión. “De los supremos”, por la tendencia de los comandantes, con José María Obando a la cabeza a autodenominarse “jefe supremo” (Bushnell, 1996: 134-135).

En efecto, el Congreso de la Nueva Granada había emitido la Ley 30 de mayo de 1835, reformando el Plan General de Enseñanza Pública que permitía a los cursantes de jurisprudencia, medicina y teología matricularse en diferentes clases y ganar dos o más cursos a un mismo tiempo³. Además, facultaba a todos los colegios de la República para establecer enseñanzas y ganar cursos conducentes a grados profesionales (Ibíd., art. 6º). Como consecuencia de la mencionada ley, las cátedras de derecho abundaron en las provincias, dando como resultado la proliferación de abogados con una formación deficiente y superficial.

Por esta razón, el secretario de Estado de 1839, Pedro Alcántara Herrán⁴ se lamentaba de la multitud de cátedras habilitadas para optar a grados académicos en toda la nación, de acuerdo con la mencionada Ley de 1835, lo cual no constituía una prueba de progreso en la instrucción. Por el contrario, esta situación causaba mucho mal pues no existían las garantías suficientes para la adjudicación de grados. Los estudiantes, luego de concluida su carrera, se encontraban engañados con diplomas que no reflejaban la verdad, certificando títulos sin haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer la profesión. Reiteraba Herrán su deseo de no permitir la adquisición de un diploma sin merecimientos (Alcántara Herrán, 1939).

En este mismo sentido, se había manifestado el anterior secretario del Interior, Lino de Pombo⁵, quien al lado de otros políticos y de algunos periodistas, abogaba por una educación más técnica y científica. Criticaba con ahínco los inconvenientes del sistema predominante en el país, dedicado exclusivamente al estudio de las carreras de medicina, jurisprudencia y teología, menospreciando los otros ramos del saber humano. Abogaba para que se tomara un giro diferente en los estudios, ofreciéndole a los ciudadanos la adquisición de conocimientos útiles para el individuo y para el progreso de la industria y del comercio. Lino de Pombo pedía también la separación de la enseñanza secundaria, propia de los colegios, de la superior, correspondiente a las universidades. Criticaba la protección brindada a estas profesiones porque tenían el aliciente de los títulos, pero sin una buena preparación, dejando libre el camino a quienes quisieran conseguirlos, aún sin tener facultades para ello. De esta manera se engañaba a la nación, presentándole como hombres doctos a individuos que en su mayoría eran apenas unos charlatanes

3 Ley mayo 30 de 1835 reformando el Plan General de Enseñanza Pública, artículo 8º en *Leyes y decretos expedidos en el Congreso Constitucional de la Nueva Granada en el año de 1835*.

4 Pedro Alcántara Herrán nació en Bogotá el 19 de noviembre de 1800. Fue secretario de Estado y Ministro de Colombia en Washington. En 1841, el Congreso lo eligió como presidente de la República, cargo que ejercería hasta 1845. Durante su gobierno se levantó el censo de la población, organizó la educación universitaria y empadronó los esclavos y los libertos por parto. Hubo mejoras en las cárceles, los correos y en el manejo de la Hacienda Pública. Murió en Bogotá en 1872.

5 Lino de Pombo pertenecía a una de las familias más distinguidas de la Nueva Granada. Estuvo muy vinculado con Francisco José de Caldas, con quien estudió matemáticas e ingeniería militar en el Colegio del Rosario. De 1833 a 1858 desempeñó altos cargos políticos, administrativos y diplomáticos. Fue editor de las principales compilaciones legales del periodo. Entre los cargos desempeñados se encuentran: secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de 1833 a 1840, gobernador de la provincia de Bogotá de 1840 a 1841.

vestidos con grados académicos y provistos de títulos escritos de suficiencia profesional. Por todas estas consideraciones, el Ejecutivo solicitaba la abolición de la citada Ley de 1835, no sólo para remediar los males inherentes a ella, sino por respeto a la República (De Pombo, 1837: 39-40).

Ante esta insistencia de los secretarios de Estado de este periodo, desde Lino de Pombo en 1833 hasta Ospina Rodríguez en 1841 y demás líderes políticos, el Congreso de la Nueva Granada expidió la Ley 16 de mayo de 1840 derogando y reformando algunas disposiciones sobre enseñanza pública. Uno de sus artículos principales fue el que dejó bajo la dirección de las Cámaras de Provincia, los colegios existentes en sus jurisdicciones, costeados con fondos públicos. En consecuencia, a cada Cámara Provincial le correspondía dictar ordenanzas y resoluciones sobre recaudación, administración y contabilidad de sus rentas y fondos de los colegios; sobre creación, supresión, dotación y provisión de cátedras y sobre todo lo demás relativo a la enseñanza, dando preferencia a aquellos ramos de las ciencias matemáticas, físicas y naturales más útiles, de acuerdo con las circunstancias de cada provincia, y los idiomas vivos, la geografía y la historia. Este mismo artículo le permitía a las provincias destinar de la renta lo necesario para contratar profesores extranjeros y conseguir máquinas, instrumentos, aparatos, libros y todo lo requerido para el establecimiento de la enseñanza práctica de aquellas ciencias experimentales y ramos industriales de más ventaja para el progreso de las respectivas provincias.

Las reformas de Mariano Ospina Rodríguez: una crítica al Plan Santander de 1826

La emisión de la Ley del 16 de mayo de 1840, entre otros asuntos importantes, derogaba también las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo de 3 de octubre de 1826, sobre Plan General de Enseñanza Pública, y reformaba el artículo 1° de la Ley de 30 de mayo de 1835⁶. Sin embargo, este hecho no satisfizo el insistente clamor de los estamentos políticos, pues en realidad no se generaba un cambio significativo: se mantenía el estudio de las carreras de jurisprudencia, medicina y teología, las cuales eran consideradas por el secretario de Estado de 1840 como ciencias abstractas, poco útiles y en desacuerdo con las exigencias del país, necesitado de conocimientos adquiridos en el cultivo de las ciencias prácticas y de las artes, tal como sucedía en las naciones más civilizadas y poderosas (Borrero, 1840). Se mantuvo la política de permitir que los estudiantes

6 Este artículo dice así: "La enseñanza de la Jurisprudencia se hará en cinco cursos distribuidos de la manera siguiente. Primero: principios de la Legislación Universal. Segundo: Derecho constitucional i ciencia administrativa. Tercero: Derecho internacional i economía política. Cuarto: Derecho civil patrio. Quinto: Derecho eclesiástico. Lei 30 de mayo de 1835, reformando el plan jeneral de enseñanza pública, artículo 1°", en *Leyes y decretos espedidos por el Congreso Constitucional de la Nueva Granada en el año de 1835*.

tomaran tantos cursos como quisieran, sin una dedicación para ampliar los conocimientos o realizar alguna práctica. En estas condiciones, los cursos tomados sólo servían para adquirir certificados de asistencia y lograr títulos académicos (Duque Gómez, 1840: 22, 24). En efecto, la Ley de 16 de mayo de 1840, derogando y reformando algunas disposiciones sobre enseñanza pública, mantenía vigente la facultad de ganar en un mismo año varios cursos o facilitaba el camino para que los cursantes obtuvieran grados académicos sin mucho esfuerzo (Lei 16 de mayo de 1840, art. 14). Además, el incremento de las materias de las respectivas carreras no era muy significativo. En el caso de la jurisprudencia, de cinco cursos se pasó a seis (Ibíd., art. 6) y las ciencias fueron ignoradas.

Por otra parte, en el aspecto político, durante esta época la Guerra de los Supremos se acercaba a su culminación y sus efectos funestos. La mayor parte de las escuelas de primeras letras y muchos establecimientos de enseñanza en la capital y en todo el país se habían cerrado y sus rentas habían sido saqueadas. La justicia se encontraba relajada y el presupuesto nacional desordenado y en ruina (Ospina Rodríguez, 1842: 6). En el mismo estado se encontraban las rentas de la provincia de Bogotá, reducidas a lo recolectado en un peaje ubicado en la ruta a Facatativá. También la provincia sufría una epidemia de viruelas que había diezmando a la población en forma considerable (Domínguez, 1841: 7).

En estas condiciones culminaba el gobierno de Márquez y se iniciaba el gobierno de Pedro Alcántara Herrán, quien designaría a Mariano Ospina Rodríguez como secretario de Estado, oficio que, además de otras funciones, tenía a su cargo todo lo relacionado con la educación de la nación. La Secretaría desempeñada por Ospina marcaría una etapa de reformas educativas en el ámbito nacional y en Bogotá, donde se encontraban los principales centros educativos y las instituciones del poder central. Aunque la Instrucción Pública había sido uno de los objetivos que más había llamado la atención de los legisladores, del poder ejecutivo, de las corporaciones y autoridades locales y las personalidades más notables, desde la creación de la República, la verdad era que este importante ramo se encontraba en un estado de atraso y desorden en el momento de la posesión de Ospina (1842: 43).

Como ya se ha dicho, todos los secretarios de Estado de la Nueva Granada habían insistido en la reorganización del sistema educativo y criticaban el aumento de establecimientos y de cátedras, sin contar con los medios necesarios en todas las regiones del país. El nuevo secretario de Estado era el más fuerte crítico de ello y ahora tenía la gran oportunidad para implantar las reformas. Siendo uno de los líderes más insatisfechos con la promulgación de la Ley de 16 de mayo de 1840, luchó para que se diera un cambio a este respecto. En efecto, recién posesionado Ospina, el Congreso emitió la Ley 15 de mayo de 1841. El artículo 3° de esta ley establecía que los cursos de jurisprudencia y medicina,

para poder ser reconocidos como válidos para la obtención de un título, debían ser cursados en las universidades; no obstante, no se prohibía su enseñanza en los seminarios, colegios provinciales y casas de educación, siempre y cuando éstos proporcionaran instrucción en las materias preferentes, según la ley, en los respectivos establecimientos, lo cual significaba que los cursos impartidos por los colegios provinciales en los campos de derecho y de la medicina no serían reconocidos para la obtención de grados universitarios, si las escuelas no se ocupaban primero de las “materias preferidas”; es decir, la literatura, la filosofía natural y las ciencias naturales aplicables a la localidad. Este decreto ya era un preámbulo de lo que sería la política educativa durante el tiempo de ejercicio de secretario de Estado de Mariano Ospina Rodríguez, de 1841 a 1845, quien haría reformas sustanciales sobre todo en el campo de organización de la universidad, mediante el Decreto 1° de diciembre de 1842, orgánico de las universidades.

Las críticas de Mariano Ospina Rodríguez al Plan Santander

Cuando Ospina tomó posesión de su cargo apenas se había terminado la Guerra de los Conventos. El país se encontraba en una crisis social y económica de consecuencias devastadoras. El orden público había sido subvertido en todas las provincias de la República y la nación soportaba una ruinosa anarquía. Las rentas públicas fueron saqueadas y los ciudadanos más importantes eran sometidos a ultrajes y persecuciones. Las consecuencias del desorden y de la guerra fueron inmensas: destruyeron ganados y caballerías, se interrumpieron las operaciones de la agricultura, se perdieron las cosechas en muchos pueblos, se paralizó el comercio, los capitales productivos sufrieron desfalcos y el gobierno se vio obligado a hacer empréstitos.

Todo esto produjo un notable empobrecimiento. Como es de suponer, los efectos de esta anarquía también se sintieron en el ámbito educativo. La mayor parte de las escuelas de primeras letras y muchos colegios y establecimientos de enseñanza se cerraron y las rentas saqueadas (Ospina Rodríguez, 1842: 2-6).

Esta situación calamitosa de la educación causaba profunda preocupación entre los líderes políticos, pues la Instrucción Pública había sido uno de los objetos de mayor preocupación entre los legisladores, el poder ejecutivo, las corporaciones y las autoridades capitalinas, desde los inicios de la República. En efecto, los hombres más notables del país habían consagrado gran parte de su tiempo a la difusión de las ideas a favor de la instrucción de la juventud. No obstante, la educación en 1841 se encontraba en un estado lamentable de atraso y desorden por causa no sólo de las revueltas políticas, sino también “por los esfuerzos mismos hechos para impulsar sus progresos”, según las palabras del propio Ospina Rodríguez (Ibíd.: 43), haciendo una clara alusión a las leyes

emanadas desde 1826 y las posteriores de 1835 y 1840, gracias a las cuales aumentaron los establecimientos y las cátedras y se multiplicaron los centros educativos sin contar con los medios necesarios. En consecuencia, la educación allí recibida era superficial y vana.

El secretario de Estado no criticaba en sí la Ley del 18 de marzo de 1826 sobre organización y arreglo de la Instrucción Pública, ni el Decreto 26 de octubre del mismo año sobre Plan de Estudios, pues reconocía la organización metódica que la mencionada ley y el decreto le habían dado a la enseñanza. Pero habiendo coincidido la expedición de tales actos con las luchas de la organización de la nación y con la disolución de la Gran Colombia, jamás la ley y el decreto tuvieron una ejecución debida. Desde esa misma época, afirma Ospina, se dio comienzo a una manifiesta anarquía en lo relativo a la instrucción pública (Ibíd.: 44). Posición que mantendría a lo largo de todo su mandato. En 1843 decía que el plan de instrucción pública de 1826 era un cuadro hermoso de los estudios, donde se detallaba, doctamente las materias de enseñanza y hasta los libros donde debían estudiarse, pero donde hacía falta la parte que debía comprender los medios de ejecución y los modos de enseñar (Ospina Rodríguez, 1843: 47).

En este mismo sentido, criticaba la carencia de autoridad para establecer y mantener la disciplina y para hacer eficaz la enseñanza. Por estas razones, las universidades estuvieron desordenadas y sus estudios nunca fueron esmerados. Las autoridades educativas eran desautorizadas porque las disposiciones vigentes no les daban el poder suficiente para hacerse obedecer y por el desorden inicial que anuló su autoridad, a tal punto que los directores se sustrajeron, hasta donde les fue posible, de la inspección y gobierno de los cursantes, viendo comprometida su autoridad sin forma de hacerse respetar. En la Universidad Central de Bogotá, por ejemplo, las funciones del rector se redujeron simplemente a presidir actos y llevar la cuenta de los gastos. Los catedráticos eran mal pagados y nadie cuidaba de su asistencia y desempeño, estaban privados de los medios para hacerse respetar de los cursantes, sin esperanzas de obtener un resultado provechoso de sus lecciones. Además, se encontraban molestos porque se había levantado, con razón, un descrédito contra la enseñanza universitaria.

Otra de las críticas formuladas por Ospina al Plan de 1826 fue contra los exámenes, pues para pasar de una facultad a otra y obtener grados había mucha facilidad: sólo se requería una prueba de aptitud. En estas condiciones, los cursantes, disfrutando de completa independencia, dueños del tiempo para hacer cualquier actividad y desestimulados para el estudio, se dedicaban al ocio. En la universidad sólo adquirirían conocimientos superficiales. Ospina reiteraba

su preocupación por los pocos avances de la ilustración y de la privación de la República de tener hombres instruidos y laboriosos (Ibíd.: 47).

Como todos los compañeros de su generación política, el nuevo secretario de Estado culpaba a la educación como causa de la guerra recién terminada, sobre todo en lo que él llamaba “el defecto de educación moral y religiosa” (Ospina Rodríguez, 1842: 7). Con ello hacía alusión a la enseñanza de la economía política en el texto del economista liberal francés Juan Bautista Say, y del derecho y la filosofía donde se leían las obras de Bentham, Montesquieu, Mably y Condillac, de acuerdo con lo ordenado en el plan de 1826 (Decreto del 3 de octubre, Orgánico de la Enseñanza Pública en Colombia, art. 169).

[...] Con las doctrinas políticas de los filósofos franceses, decía Ospina, insinuóse el vértigo anticristiano de que tanto alarde se hizo en Francia; túvose a Ilustración la impiedad, y fue moda profesar máximas inmorales y subversivas de todo orden social. Y señala como primera causa de la Revolución de 1839: las escuelas de enseñanza primaria han servido para dar los primeros rendimientos de las letras a una buena parte de la juventud; pero ellos no han sido escuelas de nivel y de buenas costumbres (Ospina Rodríguez, 1842: 8).

Cabe recordar que en el momento de la posesión de Ospina como secretario de Estado seguía vigente el Decreto del Poder Ejecutivo de 3 de octubre de 1826 sobre plan de enseñanza pública, restablecido con toda su fuerza desde 1835 por el presidente Santander. Apenas en 1840, el Congreso de la Nueva Granada había derogado las disposiciones sobre la designación de libros para las lecciones que debían dar los catedráticos en las universidades, colegios y casas de enseñanza (Lei de 16 de mayo de 1840, art. 1°). En realidad, los cambios no habían sido muchos. Prueba de ello fue el insistente clamor de todos los líderes políticos para realizar variaciones significativas en el ámbito educativo, como ya se ha afirmado. En consecuencia, el nuevo secretario de Estado estaba preparando el camino para una gran reforma propuesta por él.

Con sus críticas justificaba el cambio que se aproximaba, y una de sus más enconadas luchas fue contra las carreras tradicionales de jurisprudencia, medicina y teología. Por esta razón crítica, según sus propias palabras, “la errada dirección impresa a la educación secundaria” (Ospina Rodríguez, 1843: 8). Se quejaba Ospina de la influencia de los hombres prominentes sobre la juventud en estudios de teorías políticas y legislativas planteadas por los filósofos, sacrificando todas las demás consideraciones sociales, sin darle otro objeto a la enseñanza. No hubo preocupación por la enseñanza de las ciencias exactas y naturales, por los conocimientos industriales, por la aplicación de las verdades científicas a las artes productivas de riqueza y, por tanto, no se enseñaron en

los colegios y universidades. A la vez Ospina hacía críticas a la enseñanza de algunas nociones de ciencias que se habían hecho bajo el nombre de *curso de filosofía*⁷, pues había sido muy superficial y encaminada hacia el estudio de la política y de la jurisprudencia (Ibíd.).

Las críticas del secretario de Estado iban más allá del simple hecho de que los granadinos estudiaran leyes, gobierno y administración. Su preocupación radica en que los jóvenes así formados, privados de experiencia y de las informaciones de la historia, medios indispensables para poder realizar juicios políticos, alejados de los conocimientos útiles de la agricultura, de la minería o del comercio y obligados por la necesidad de ocuparse en lo único que habían aprendido, era natural su pretensión de aspirar a ocupar cargos públicos y éstos eran insuficientes. El gran número de desempleados, según Ospina, era el causante de la Revolución de 1839, porque se derrumbaba el orden establecido para ocupar por la fuerza los puestos de los que se creían injustamente excluidos (Ibíd.: 9). Todas las críticas de Ospina al Plan de 1826 tenían un gran propósito: reformar el sistema de educación vigente, lo cual lograría gracias a los cambios fundamentales contenidos en el Decreto de 1° de diciembre de 1842 que organiza las universidades.

El centralismo de las reformas de Ospina y el Decreto Orgánico de 1842

Ospina concebía el desarrollo económico y el mejoramiento social sólo a partir de la educación técnica, por tanto, desde el momento de su nombramiento como secretario de Estado tuvo la gran oportunidad de inculcar el estudio de las ciencias y del razonamiento científico, controlar la calidad de los grados académicos superiores y reducir la proliferación de abogados. Para tal fin era necesario continuar en el propósito de reprimir las cátedras, sobre todo de jurisprudencia, ya iniciado con la mencionada Ley 15 de mayo de 1841. Esta política sólo podría lograrse centralizando los estudios y volviendo más exigentes los requisitos para obtener títulos académicos. En tal sentido, el Congreso de la República emitió el Decreto 1° de diciembre de 1842, orgánico de las universidades, en donde se expuso el Plan Educativo de Ospina, como se verá más adelante. Pocos meses antes, el Senado y la Cámara de Representantes habían expedido la Ley de 21 de mayo de 1842 haciendo varios arreglos en la Universidad Central⁸, cuyo propósito principal había sido reunir en un solo establecimiento a la

7 Ospina hace referencia a la clase de filosofía o ciencias naturales correspondientes a la organización general de la enseñanza en las universidades, que comprendía una cátedra de matemáticas, una de física general y particular, una de geografía y cronología, una de ideología o metafísica, gramática general y lógica y una de moral y derecho natural. (Decreto 3 de octubre de 1826, sobre Plan de Estudios, art. 143).

8 La Universidad Central estaba ubicada en Bogotá, y en un principio estuvo constituida por los colegios de San Bartolomé y del Rosario de acuerdo con la disposición de 25 de diciembre de 1826, firmada por el general Santander. Poco tiempo después, el Colegio del Rosario recobró su autonomía pero, de todas formas, sometiéndose al nuevo plan de estudios (Bohórquez Casallas, 1956: 142).

mencionada Universidad Central, el Colegio de San Bartolomé, el Museo y la Biblioteca Nacional, bajo el gobierno y dirección de un solo superior, denominado “Rector de la Universidad y del Colegio San Bartolomé” (Lei de 21 de mayo de 1842, haciendo arreglos en la Universidad Central, art. 1°). El Colegio del Rosario no aparece mencionado en esta ley porque era propiedad de la provincia de Bogotá y no de la República, pero haciendo falta un edificio suficientemente amplio para albergar a todo el establecimiento universitario, el presidente Herrán y su secretario Ospina le solicitaron a la Cámara Provincial de Bogotá su cooperación para utilizar la institución romanista con el fin de formar parte de la Universidad Central, petición que fue aceptada por medio del Decreto 3 de octubre de 1842. En consecuencia, las escuelas de la universidad se establecieron en los dos colegios mencionados (Ospina Rodríguez, 1843). Es pertinente tener en cuenta que ya antes, por el Decreto del 10 de abril de 1842, se habían declarado universitarios los cursos ganados en estos colegios en las cátedras de jurisprudencia y medicina.

La incorporación del Colegio del Rosario a la Universidad Central no había tenido tropiezos pues todos los estamentos políticos estaban de acuerdo con su anexión, entre ellos el gobernador de la Provincia de Bogotá en el año de 1842, Alfonso Acevedo Tejada. En su memoria dirigida a la Cámara de Provincia opinaba que ésta debía reglamentarlo por su condición de establecimiento provincial y proponía la supresión en él de estudios que debían realizarse en las universidades y en su lugar se establecieran cátedras de idiomas y de ciencias exactas, naturales y morales y si continuaban las cátedras de ciencias profesionales debían agregarse a la Universidad Central. A la vez reiteraba la preocupación para que un gran número de jóvenes se dedicara al estudio de las ciencias profesionales y manifestaba la conveniencia y utilidad de generalizar, cuanto fuera posible, la enseñanza de lectura y escritura (Acevedo Tejada, 1842).

En estas condiciones todo estaba preparado para culminar el ciclo de Santander e iniciar el de Ospina, ambos de trascendencia para la educación colombiana, en la que Bogotá cumplía uno de los papeles fundamentales pues era la base de las principales instituciones nacionales de todo orden, y en este lugar se centralizaban todas las políticas gubernamentales. Era la oportunidad de aplicar los cambios sugeridos durante la década de 1830, época de reafirmación de los ideales republicanos de la Nueva Granada. Estos cambios eran necesarios pues la Universidad Central había quedado reducida a un estado de nulidad, como consecuencia de las leyes de 16 de mayo de 1840 y 15 de mayo de 1841, que habían puesto los colegios a cargo de las Cámaras de Provincia. La realidad era que la Universidad Central estaba constituida por los colegios de El Rosario y San Bartolomé, pero con la nueva ley estos colegios provinciales quedaron impedidos para otorgar grados académicos. Era necesario que en la capital de la República hubiese una universidad bien establecida. Así pensaba Ospina, quien

además ponderaba el clima, la economía y el mayor cúmulo de luces y de recursos con las que contaba la ciudad de Bogotá para fijar en ella el establecimiento de enseñanza de mayor variedad y extensión de toda la República (Ospina Rodríguez, 1842: 47).

Resulta pertinente aclarar que los líderes deseosos del cambio, con Ospina a la cabeza, estaban radicados en Bogotá y sus pretensiones eran las de centralizar todas las políticas educativas. En consecuencia, hubo oposición de las provincias, pues sus colegios quedaban inhabilitados para impartir cursos conducentes a grados académicos, como ya se dijo, y con el nuevo decreto orgánico quedarían más alejados de tales posibilidades. Además era un interés político central buscar la preferencia de los estudiantes por carreras diferentes a las tradicionales de jurisprudencia, medicina y teología, e inclinarlos más hacia las ciencias naturales aplicables a sus regiones de origen. Pero Ospina encontró serias resistencias a la aplicación de sus doctrinas por la manera represiva, inflexible y soñadora como pretendió introducirla y, además, porque se favorecía abiertamente a Bogotá.

Por otra parte, el secretario de Estado tenía la firme convicción de que dándole una nueva dirección a la Instrucción Pública, los problemas políticos y sociales podrían resolverse. Con esta visión, se emitió el Plan Orgánico de las Universidades de 1° de diciembre de 1842, con propósitos muy puntuales como mejorar el comportamiento de los estudiantes por medio de una disciplina ejemplar, tanto en las costumbres como en aspectos académicos y profesionales, permitir una mayor injerencia de las autoridades católicas en la dirección universitaria e introducir elementos conservadores en las enseñanzas de la jurisprudencia y de la literatura. Hasta este año de 1842 se mantuvo el plan de 1826 de Santander y su influencia sobre la juventud formada en las universidades, particularmente en Bogotá había sido notoria. Eran jóvenes revolucionarios pero anarquistas, según Ospina, los cuales habían estudiado los tratados de legislación civil y penal propuestos por Bentham⁹, considerados como una de las cátedras de mayor importancia en la carrera de jurisprudencia (Decreto 3 de octubre de 1826). En vista de estas circunstancias, Ospina se proponía darle a la Instrucción Pública una dirección más acorde con las necesidades del país y de su capital, Bogotá,

9 Jeremías Bentham fue un filósofo inglés del siglo XIX, fundador de una escuela de pensamiento llamada "utilitarismo" cuyos ideales eran el interés social y "la mayor felicidad para el mayor número". El objetivo fundamental de su doctrina fue la reforma del sistema legal del antiguo régimen en una dirección liberal. Su importancia para la educación colombiana radica en que su pensamiento estuvo presente desde 1825, cuando por Decreto 9 de noviembre, Santander impuso su obra, *Tratados de Legislación*, como texto en todos los colegios y universidades, y luego oficializado por ley en el Decreto 3 de octubre de 1826, sobre plan general de estudios. Luego Bolívar lo prohibió en 1829 y Santander lo repuso en 1835, hasta cuando Ospina de nuevo lo retira en 1842. En 1868, se renovó esta discusión, con motivo de la introducción de su pensamiento en el curriculum del Decreto orgánico de la Universidad Nacional (Marquinez Argote, 1983:13).

buscando por todos los medios que los jóvenes desistieran del estudio de la jurisprudencia, medicina y teología, sobre todo en las provincias, dejándole a las capitales principales dichos estudios. Éste era el espíritu de las leyes de 16 de mayo de 1840 y de 15 de mayo de 1841. Así, Bogotá se mantuvo como el principal centro universitario del país, donde se podría continuar con el estudio de las carreras tradicionales, además de la de ciencias físicas y matemáticas, creada por Ospina con el mismo rango de facultad mayor, como las otras tres¹⁰.

El Decreto de diciembre 1° de 1842 que organiza las universidades, llamado por los historiadores *Plan Ospina*, comenzó a aplicarse en Bogotá el 2 de enero de 1843. En la Facultad de Medicina se matricularon 123 cursantes en siete cátedras. En la de jurisprudencia 156, en seis cátedras; en la de teología 95 cursantes, en ocho cátedras¹¹. La facultad de ciencias físicas y matemáticas no pudo establecerse, aunque se programó su pensum, porque la nación no destinó la suma necesaria para su montaje, debido a los elevados costos. El mismo Ospina afirmaba que al ser organizadas las universidades, el Poder Ejecutivo colocó a estas ciencias en el lugar indicado entre los objetos de enseñanza, pero no se logró llevar a cabo, pues sólo dio el paso de quedar consignado en un decreto (Ospina Rodríguez, 1844: 33). En efecto, como ya se dijo antes, el presidente Herrán y su secretario del Interior y Relaciones Exteriores, Mariano Ospina, crearon la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, en igualdad de condiciones a las ya existentes, incluido el codiciado título de doctor (Decreto 1° de diciembre de 1842, art. 143-153).

Conviene resaltar algunos aspectos esenciales del Decreto Orgánico de 1842 que sólo se refieren a las universidades porque, según advierte el propio Ospina, el Poder Ejecutivo no fue facultado para emitir un Plan General de Instrucción Pública, sino exclusivamente para organizar las universidades, destinadas por la ley para el estudio de la jurisprudencia, la medicina y la teología (Ospina Rodríguez, 1843: 49).

El decreto constaba de 417 artículos y el primero de ellos creaba la Dirección General de Instrucción Pública, dejándola a cargo del secretario del Interior y Relaciones Exteriores. Entre sus funciones estaban las de dirigir los establecimientos de enseñanza pública y velar y promover todos los aspectos conducentes a la mejor educación moral, religiosa, intelectual y política en todos los pueblos de

10 En el plan de Ospina, aparecen como facultades mayores: jurisprudencia, medicina, ciencias eclesiásticas y ciencias físicas y matemáticas para diferenciarlas de la facultad de filosofía y letras que había sido incluida para lograr la nivelación de los estudiantes y donde se enseñaban materias correspondientes a la educación secundaria (Decreto 1° de diciembre de 1842, que organiza las universidades, art. 115).

11 Mariano Ospina Rodríguez. “Cuadro de las universidades, colejos y casas públicas de educación que existían en la Nueva Granada el 31 de agosto de 1842, de la cátedra que estuviera en actitud en dichos establecimientos, durante un año contado hasta la misma fecha, y de los alumnos que cursaron en ellas”, en *Memoria que el secretario de Estado en Historia de la Educación en Bogotá l Despacho del Interior i Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional de 1843* (Ospina Rodríguez, 1843, cuadro 16)

la República (Decreto de diciembre 1° de 1842, art. 1° y 2°). Los artículos 3°, 4° y 5° creaban las subdirecciones para las provincias, cargo que debía ejercer el Gobernador de cada una de ellas. El resto de artículos estaban dedicados a la organización de las universidades en lo referente a territorios, facultades, consejo, inspección y gobierno. Reglamentaba todo lo concerniente a las cátedras y los profesores e introducía un nuevo elemento religioso: un capellán encargado de los actos del culto, nombrado por el Poder Ejecutivo, cuyas funciones eran, entre otras, las de dar misa todos los días, ayudar a preservar el buen orden y disponer y preparar a los alumnos para la confesión y la comunión de regla que se llevaba a cabo tres veces en el año (Ibíd., art. 101 a 104). También fijaba los estatutos para cada una de las facultades, distribuía los cursos, imponía las condiciones para la matrícula, la admisión de los cursantes, la realización de exámenes y determinaba las condiciones para los grados académicos, el uso de la biblioteca y los laboratorios de física, química y mineralogía (Ibíd., art. 104 en adelante).

La parte esencial del decreto era el evidente centralismo que beneficiaba a las tres principales ciudades neogranadinas: Bogotá, Cartagena y Popayán. En cada una de ellas se fijaba la capital de los respectivos distritos en que el Poder Ejecutivo había dividido el territorio de la República¹², y hasta dichas ciudades debían desplazarse los estudiantes desde sus provincias de origen, bien fuera para matricularse, recibir clases o presentar exámenes, pues aunque en el papel le era permitido a los colegios provinciales establecer una escuela de las facultades de jurisprudencia o medicina, en la práctica era imposible cumplir con los requisitos, pues primero debían dotarse las cátedras necesarias para la enseñanza de las facultades de literatura y filosofía y de ciencias físicas y matemáticas¹³. Estas exigencias se hacían con el fin de continuar frenando la proliferación de abogados, médicos y sacerdotes e impedirles a las provincias, establecer estas facultades. Para la enseñanza de la Facultad de Filosofía y Literatura se consideraban necesarias cuatro cátedras, por lo menos, y tres para la facultad de ciencias físicas y matemáticas (Decreto de diciembre 1° de 1842, art. 16 y 17). A estas dos facultades se les permitió mayores “facilidades” de funcionamiento porque la primera no era facultad mayor y la segunda era considerada de mucho interés por los líderes políticos bogotanos.

12 El Poder Ejecutivo determinaba tres distritos donde se ubicaba una universidad. A cada una de las tres capitales le fueron asignadas las provincias más cercanas. El primer distrito tenía su sede en Bogotá y estaba conformado por las provincias de Antioquia, Bogotá, Casanare, Mariquita, Neiva, Pamplona, Socorro, Tunja y Vélez (Decreto 1° de diciembre de 1842, que organiza las universidades, art. 6°).

13 El decreto había establecido cinco facultades: 1° Literatura y Filosofía. 2° Ciencias físicas y matemáticas. 3° Medicina. 4° Jurisprudencia. 5° Ciencias eclesiásticas. En la escuela de literatura y filosofía se enseñaban materias correspondientes a la educación secundaria, tales como gramática española, idiomas: latino, francés e inglés, historia, literatura, aritmética, álgebra, geografía y otros (artículos 123 a 142). Aunque las universidades estaban destinadas a la enseñanza profesional, explica Ospina que fue necesario incluir las mencionadas tareas de secundaria como una conveniente nivelación previa para la instrucción profesional (Ospina Rodríguez, 1843: 49).

Sin embargo, esta política a la postre fracasó por la pobreza del Estado y de las provincias, y por la resistencia de éstas a seguir las onerosas condiciones expuestas por el Plan de Ospina. Esta oposición tuvo su origen en los políticos liberales, oriundos de regiones relativamente pobres o de poca importancia desde la época colonial, pues dichos lugares no poseían establecimientos educativos de significación y, menos aún, los ingresos necesarios para sostener una educación secundaria como exigía el Plan Ospina. En cambio, los políticos conservadores estaban ubicados en las tres principales ciudades beneficiadas con el Plan. Para ellos, este sistema orientaba de nuevo a la población hacia una disciplina social y una mejora en los niveles académicos y representaba plasmar sus ideales, buscados con ahínco durante mucho tiempo (Safford, 1989: 203).

Puede afirmarse que el rechazo de las políticas centralistas de Ospina tuvo su origen en el liberalismo, porque este grupo consideraba que la preocupación de los dirigentes políticos residentes en Bogotá por la organización de la educación superior les negaba muchas oportunidades, pues permitía a los capitalinos optar por los grados académicos que abrían el camino hacia el campo laboral, quitándoles a las provincias su autonomía y negándoles oportunidades en la vida política, económica y social. A la vez, los liberales miraban las políticas centralistas con recelo, pues varias de las disposiciones iban en contra de sus ideales políticos: la universidad fue organizada con un fuerte acento clerical (Marquinez Argote, 1983: 26), se introdujo en el pensum de jurisprudencia la filosofía conservadora de Jaime Balmes y el derecho romano de Henecio, que sustituirían los textos liberales de Bentham y de Destutt de Tracy (Jaramillo Uribe, 1982, Vol. 2: 300). Se eliminó también la enseñanza de la economía política con el texto del economista liberal francés Juan Bautista Say y autores reconocidos como liberales fueron descartados, tales como Montesquieu, Mably y Condillac, muy apreciados durante la vigencia del Plan Santander¹⁴.

En este mismo sentido, los liberales impugnaron el minucioso cuidado prodigado por los conservadores a la educación superior, porque todo el elaborado sistema dispuesto para la organización y mantenimiento de las universidades representaba una onerosa carga para el presupuesto nacional y, además, era una forma de privilegiar a las clases altas, las únicas con posibilidad de acceder a los claustros universitarios, dada la concentración de ellas en las grandes ciudades donde se ubicaron los respectivos distritos. Para los liberales una auténtica

¹⁴ El Decreto orgánico de 1842 no especifica concretamente, sino en forma indirecta. Por ejemplo en el artículo 156, expresa: "La enseñanza del derecho constitucional se hará tomando por texto la Constitución de la República, y no podrán establecerse principios ni enseñarse doctrinas que le sean contrarias". Por otra parte, es pertinente recordar que ya desde 1840, como se mencionó antes, se habían derogado las disposiciones del Decreto 3 de octubre de 1826, sobre Plan General de Enseñanza Pública en cuanto a la designación de libros para las lecciones dadas por los catedráticos en las universidades, colegios y casas de enseñanza (Lei derogando y reformando algunas disposiciones sobre enseñanza pública, art.1°).

política democrática debía focalizarse en la educación primaria. En realidad, el avance de la educación elemental durante esta administración había sido escaso. En febrero de 1845, un poco tiempo antes de culminar la administración de Herrán y Ospina, el gobernador de la Provincia de Bogotá afirmaba que la instrucción primaria había encontrado graves dificultades causadas por la falta de fondos, la carencia de buenos preceptores y el poco espíritu de colaboración de las localidades, las cuales se constituían en obstáculos inamovibles sin una ayuda fuerte del Poder Ejecutivo (Acevedo, 1845: 14).

Como era de esperarse, las provincias continuaron rechazando las políticas centralistas de Ospina, que con su riguroso plan de estudios había reducido los colegios provinciales a la categoría de escuelas secundarias (Young, 1994: 158), circunscribiendo los estudios de jurisprudencia, teología y medicina casi a Bogotá. En 1844, la universidad de esta capital contaba con cuatro cátedras de la facultad de medicina y 46 alumnos. En la Facultad de Jurisprudencia existían cuatro cátedras y 73 alumnos y en la de Ciencias Eclesiásticas, 6 cátedras y 54 cursantes. En la Universidad de Cartagena se establecieron cuatro cátedras de medicina, las mismas que en Bogotá, pero apenas cursaban 25 estudiantes, 3 cátedras de jurisprudencia con 20 estudiantes y no se establecieron cátedras de ciencias eclesiásticas. En Popayán no se instauraron cátedras de medicina y sólo hubo dos en jurisprudencia y ciencias eclesiásticas con 19 y 2 alumnos respectivamente (Ospina Rodríguez, 1845, cuadro 24).

De acuerdo con las anteriores cifras, puede señalarse que la Universidad de Bogotá organizó las mejores facultades de Teología, Medicina y Jurisprudencia de toda la República, en el sentido de la disciplina, pues impuso subordinación a los cursantes, devolvió la autoridad suficiente a los superiores y catedráticos para hacerse obedecer y respetar, obligó a los catedráticos a ofrecer una enseñanza asidua y a trabajar con esmero en el aprovechamiento de sus alumnos, entre otros logros (Antonio José Uribe, citado en Bohórquez Casallas, 1956: 346). Sin embargo, extremó el rigor en todos los aspectos y sus pretensiones de buscar la inclinación de los estudiantes por las ciencias, fracasaron. En la Facultad de Ciencias Físicas y matemáticas en 1844 sólo existía una cátedra de esta área en la Universidad de Cartagena, apenas con 6 alumnos. En el Seminario de Bogotá había dos cátedras de esta disciplina, una en el Colegio de Santa Librada de Cali, otra en el Colegio Académico de Buga, una en el Colegio Académico de Cartago y dos en el Colegio Vélez, en total 7 cátedras para todo el país (Ospina Rodríguez, 1845, cuadro 22).

En conjunto, puede señalarse que uno de los logros del Plan Ospina respecto de la educación universitaria y media en Bogotá fue la organización que le dio, pues había cierta anarquía, debida sobre todo a la Guerra de los Supremos, como

ya se indicó. Pero en verdad, como manifiesta Safford, había muchas razones para dudar de los beneficios de dicho programa, pues eran más las apariencias que las realidades porque se pretendía trabajar con las últimas tendencias de Europa y Estados Unidos, pero sin contar con la infraestructura de aquellos países (Safford, 1989: 185).

Los colegios en Bogotá durante el Gobierno Ospina-Herrán

Los colegios de San Bartolomé y El Rosario. En 1841, año de la posesión de Ospina y Herrán como presidente y secretario de lo Interior, respectivamente, había tres colegios en Bogotá: San Bartolomé, El Rosario y de La Merced. Los dos primeros servían de sede a la Universidad Central y el último, fundado en 1832, era una institución dedicada a la preparación de la mujer. No existían instituciones privadas pero se permitía realizar estudios con una o varias personas. Éstas le daban una certificación al estudiante para que solicitara ser examinado con el fin de optar el grado de bachiller (Decreto de diciembre 1° de 1842, art. 248).

Como ya se ha insistido, en los colegios de San Bartolomé y El Rosario, además de funcionar las facultades de Jurisprudencia, Medicina y Teología, se dictaban las materias correspondientes al bachillerato en la Facultad de Filosofía y Literatura. Como consecuencia de las ya mencionadas leyes de 16 de mayo de 1840 y 15 de mayo de 1841, que pusieron los colegios a cargo de las Cámaras de Provincia y declararon que los cursos para grados de jurisprudencia y medicina sólo debían ganarse en las universidades, estos colegios quedaron desvinculados de la Universidad Central y sus cursos sin validez para optar a grados universitarios. Al mismo tiempo, estando la universidad conformada por los dos colegios, se quedó sin las cátedras y, por tanto, reducida a un estado de nulidad, según las propias palabras de Ospina (1842: 48).

Con la promulgación del Decreto Orgánico de 1842, la situación de ambos colegios quedó solucionada, porque sus edificios e instalaciones, como ya se dijo antes, fueron utilizados para el montaje de la Universidad Central, según lo había determinado “la Ley 21 de mayo de 1841, haciendo varios arreglos en la Universidad Central” y el “Decreto de la Cámara de Provincia de Bogotá, 3 de octubre de 1842, dando reglas sobre el modo de establecer la Universidad Central en el colegio de El Rosario”. Este decreto hacía énfasis en la necesidad de la cooperación para evitar el traslado de la Universidad Central a alguna de las provincias del distrito universitario y declaraba como deber de la Cámara de Bogotá procurar por todos los medios la conservación en la capital de la provincia de un establecimiento de esta clase (Decreto de 3 de octubre de 1842, art 2°). En estas condiciones, las cátedras de medicina y jurisprudencia del colegio del Rosario se agregaron a las del San Bartolomé (Acevedo,

1842); en consecuencia, la institución rosarista fue destinada únicamente para organizar la Facultad de Filosofía y Literatura, convirtiéndose en el mejor establecimiento de su género de toda la República (Ospina Rodríguez, 1845: 55). Al finalizar el mandato de Ospina como secretario de Estado, se encontraban matriculados 378 alumnos, la mayoría de ellos en la Facultad de Literatura y Filosofía (Ibíd., cuadro 24). La Universidad Central había mejorado, tanto en lo material como en lo formal. Sin embargo, teniendo el único observatorio astronómico de América del Sur, no había profesores para tomar provecho de él. Es decir, los deseos de Ospina con respecto de las ciencias no pudieron llevarse a la realidad (De Márquez, 1846: 19).

El Colegio de La Merced. En el momento de tomar Ospina posesión de su cargo como secretario de lo Interior, el Colegio de La Merced ya llevaba diez años de funcionamiento, brevemente interrumpido por la Guerra de los Supremos. Había sido fundado por el Decreto de mayo de 1832, firmado por el vicepresidente José Ignacio de Márquez, encargado del Poder Ejecutivo en ausencia de Santander. Era el único colegio neogranadino, dedicado exclusivamente a la enseñanza de la mujer. El mismo decreto de fundación estableció cinco cátedras:

1. Escritura, lectura y matemáticas,
2. Gramática española y francesa,
3. Dibujo y labor propia del sexo,
4. Principios de moral, religión, urbanidad y economía doméstica, y
5. Elementos de música vocal e instrumental.

De acuerdo con los adelantos de las jóvenes y el aumento de los fondos, se establecerían cátedras de geografía, historia, literatura y otros ramos de importancia (Decreto 30 de mayo de 1832, art. 1º, 2º y 3º). El colegio contaba con fondos provenientes de los bienes de los suprimidos conventos de Las Aguas y de San Francisco de Guaduas y las propiedades raíces de la fundación de Pedro Ugarte y Josefina Franquí y sus créditos (Ibíd., art. 6º, 7º, 10º y 15). Sin embargo, parece que estas rentas no eran suficientes pues el gobernador de la Provincia de Bogotá, general José María Mantilla, en 1835 informaba sobre la necesidad de hacer algunas reformas en su interior, pero se lamentaba de la insuficiencia de sus rentas para darle la extensión requerida. Por tanto solicitaba la adjudicación de algunos capitales (Mantilla, 1835: 5). Unos años más tarde, a raíz de esta solicitud se hizo entrega formal al colegio del edificio del antiguo convento de capuchinos, adjudicado por el Decreto de 16 de abril de 1838. En este año, también se expidió un nuevo reglamento para este colegio. Con la adquisición de la nueva planta, el número de alumnas aumentó y la enseñanza se organizó mejor (Alcántara Herrán, 1939: 37).

En 1840 el colegio de La Merced pasó de ser nacional a provincial, por la ya varias veces mencionada Ley de 16 de mayo de 1840, que dejaba bajo la dirección de las Cámaras de Provincia, los colegios costeados con fondos públicos (art. 14). De inmediato, la Cámara de Provincia de Bogotá emitió el Decreto del 4 de octubre sobre reformas en el Colegio de Niñas de La Merced, con el propósito de mejorar la educación y facilitar su buena administración. Y por medio de la Ley 15 de mayo de 1841, el Congreso de la República ratificó la exclusividad de su inspección y dirección a la Cámara de la Provincia de Bogotá. En este mismo año, el inspector del colegio manifestaba que, a pesar de los desórdenes causados por los trastornos de orden público [de la Guerra de los Supremos] a los establecimientos de enseñanza de la capital, sus trabajos no fueron suspendidos sino durante los días de la alarma (Domínguez, 1841: 6).

En 1842 el colegio continuaba en muy buen estado y sus fondos se habían aumentado. En septiembre de ese año estudiaban allí 28 niñas, pues su número había descendido debido a la guerra. Se dictaban en ese año cuatro cátedras: costura y bordado, escritura y dibujo, música vocal e instrumental, aritmética y geografía (Acevedo, 1843: 9).

Una vez efectuado este recorrido sobre el Colegio de La Merced, se puede concluir que la institución aunque no sufrió menoscabo durante la administración de Ospina, tampoco tuvo un avance notable. Además, no alcanzaba el rango de colegio. Apenas podía ser una casa de educación, donde se ofrecía la instrucción primaria y algunos ramos de secundaria, y su enseñanza no tenía por objeto la adquisición de grados universitarios (Decreto Orgánico de la Instrucción Universitaria, 20 de diciembre de 1844, art. 512). Si se compara su currículo con la Facultad de Filosofía y Literatura del Colegio del Rosario se podrá captar la inmensa diferencia entre la educación brindada a los hombres y a las mujeres. Le cabe el mérito de haber sido la única institución femenina de los comienzos de la era republicana.

Bibliografía

Fuentes primarias

- (1826). Decreto 3 de octubre de 1826 sobre Plan General de Estudios. En *Leyes y reglamentos orgánicos de enseñanza pública en Colombia*. Bogotá: Manuel María Calderón. BCN, Fondo Quijano (117).
- (1832). *Decreto 30 de mayo de 1832, sobre la fundación del Colegio La Merced*.
- (1835). Ley 30 de mayo de 1835, reformando el plan general de enseñanza pública. En *Leyes i decretos expedidos por el Congreso Constitucional de la Nueva Granada en el año de 1835*. BCN, Fondo Quijano (117).

(1840). *Lei 16 de mayo de 1840, derogando i reformando algunas disposiciones sobre enseñanza pública*. BCN, Fondo Caro (2022).

(1840). *Decreto 4 de octubre de 1840 sobre reformas en el colegio de niñas de La Merced*.

(1841). Lei 15 de mayo de 1841, estableciendo grados canónicos para varios efectos eclesiásticos i aclarando las dudas que han ocurrido acerca de la lei 16 de mayo de 1840 sobre enseñanza pública, artículo 3°. *Colección de las leyes i decretos espedidos por el Congreso Constitucional de la Nueva Granada en el año de 1841*. Bogotá: Imprenta del Estado. BCN (349.86).

(1842). Decreto de 10 de abril de 1842, declarando universitarios los cursos ganados en los colegios de San Bartolomé i el Rosario de esta capital. *Gaceta de la Nueva Granada* (553).

(1842). Lei de 21 de mayo de 1842, haciendo varios arreglos en la Universidad Central. En *Colección de las leyes i decretos espedidos por el Congreso Constitucional de la Nueva Granada en el año de 1842*. Bogotá: Imprenta del Estado, por José A. Cualla. BCN (349.8).

(1842). *Decreto 3 de octubre de 1842 dando reglas sobre el modo de establecer la Universidad Central en el colegio de El Rosario*.

(1844). *Decreto orgánico de la instrucción universitaria, 20 de diciembre de 1844*.

(1974). Decreto 1° de diciembre de 1842 que organiza las universidades. En *Compilación de normas sobre la educación superior* (Vol. 2). Bogotá: ICFES.

Acevedo Tejada, A. (2 de de octubre de 1842). Memoria que el Gobernador de Bogotá dirigió a la Cámara de Provincia en su reunión del presente año. *Gaceta de la Nueva Granada* (578).

_____. (1843). *Memoria del Gobernador de Bogotá a la Cámara Provincial en sus sesiones de 1843*.

_____. (1845). *Informe que el Gobernador de la Provincia de Bogotá presenta a su sucesor al entregar el mando*. Bogotá: Imprenta de José A. Cualla. BCN, Fondo Quijano (216).

- Alcántara Herrán, P. (1939). *Esposición del secretario de Estado en el Despacho del Interior i Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1839 sobre el curso i estado de los negocios del departamento de su cargo*. Bogotá: Imprenta de Nicomedes Lora. BCN, Fondo Quijano (212).
- Borrero, E. (1840). *Esposición del secretario de Estado en el Despacho del Interior i Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional del año de 1840 sobre el curso i estado de los negocios del departamento de su cargo*. Bogotá: Impreso por José Antonio Cualla. BCN, Fondo Quijano (197).
- De Márquez, J. I. (1846). *Informe del secretario de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1846*. Bogotá: Imprenta de J. A. Cualla.
- De Pombo, L. (1837). *Esposición del secretario de Estado en el Despacho del Interior i Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada al Congreso constitucional del año de 1837 sobre el curso i estado de los negocios de su departamento*. Bogotá: Imprenta de Nicomedes Lora. BNC, sala 3a, 12441.
- Domínguez, J. M. (1841). *Esposición que el Gobierno de la provincia de Bogotá hace a la Cámara de ella en las sesiones de 1841*. Bogotá: Juan N. Barros. BCN, Fondo Quijano. (216).
- Duque Gómez, J. (1840). *Relación del estado actual de la instrucción*. Bogotá: Archivo del Congreso, Cámara de Representantes. Vol. 41 (327).
- Mantilla, J. M. (1835). *Esposición que el Jeneral José María Mantilla, Gobernador Interino de la Provincia de Bogotá, presenta a la Cámara de la misma en sus sesiones de 1835*. Bogotá: Imprenta de Nicomedes Lora.
- Ospina Rodríguez, M. (1843). *Memoria que el secretario de Estado en el Despacho del Interior i Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional de 1843*. Bogotá: BCN, Fondo Quijano (206).
- _____. (1845). *Esposición que el secretario de Estado en el Despacho del Interior i Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada dirige al Congreso Constitucional el año de 1845*. Bogotá: Imprenta de J. A. Cualla.

Fuentes secundarias

Bohórquez Casallas, L. A. (1956). *La evolución educativa en Colombia*. Bogotá: Cultural Colombiana.

Bushnell, D. (1996). *Colombia una nación a pesar de sí misma*. Bogotá: Planeta.

Jaramillo Uribe, J. (1982). El proceso de la educación del virreinato a la época contemporánea. En *Manual de Historia de Colombia*, Vol. 3. Bogotá: Pro-cultura.

Marquinez Argote, G. (1983). *Benthamismo y antibenthamismo en Colombia*. Bogotá: El Buho.

Plazas Vega, A. (1993). *Presidentes de Colombia*. Bogotá: Panamericana.

Safford, F. (1989). *El ideal de lo práctico*. Bogotá: Universidad Nacional, El Áncora.

Young, J. L. (1994). *La reforma universitaria de la Nueva Granada (1820-1850)*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, Universidad Pedagógica Nacional.